



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 233-2018
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA GRACIELA CASTILLO SARMIENTO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

A folios 175 a 176, obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda y solicita no ser condenado en costas.

En vista de lo anterior, y dando aplicación a lo ordenado en el artículo 314 del C.G.P., en concordancia con el canon 316 párrafo cuarto numeral 4º *ibidem*, se ordena correr traslado de dicha solicitud a la entidad demandada, por el término de tres (3) días, para los fines allí previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué